



Resolución Directoral Nacional N° 096 -2015-BNP

Lima, 28 AGO. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 020-2015-BNP/DT-SNB, de fecha 15 de mayo de 2015, emitido por la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Informe N° 135-2015-BNP/ODT, de fecha 26 de Agosto de 2015, emitido por la Dirección General de Desarrollo Técnico; el Informe N° 202-2015-BNP-OAL, de fecha 28 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, según el artículo 5°, de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas tiene determinadas funciones, como la que se indica en el literal g): “...Coordinar con los centros coordinadores regionales respecto a las disposiciones contenidas en los literales c, d y e...”;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 30034, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MC “...Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas del SNB, son las bibliotecas que en los ámbitos regional y local del país, han alcanzado un nivel de desarrollo que les permite funcionar como órganos de gestión y enlace técnico normativo entre el Sistema Nacional de Bibliotecas y los servicios bibliotecarios de la Región...”;

Que, en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 30034, se indica “...La Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del SNB acreditará a una Biblioteca como Centro Coordinador Regional de Bibliotecas...” conforma a ciertos requisitos;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 096 -2015-BNP (Cont.)

Que, mediante Informe N° 020-2015-BNP/DT-SNB, de fecha 15 de mayo de 2015, la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Informe N° 135-2015-BNP/ODT, de fecha 26 de Agosto de 2015, emitido por la Dirección General de Desarrollo Técnico; el Informe N° 202-2015-BNP-OAL, de fecha 28 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se remite la propuesta de la “Directiva para la conformación de Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas”, para su respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y con el visado de Asesoría Legal, de la Oficina de Desarrollo Técnico y de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 005 -2015-BNP “para la conformación de Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Directora Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas velar por el cumplimiento de la Directiva mencionada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELIAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú





PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

Dirección Nacional

R.D.N. N° 096-2015 -BNP

**DIRECTIVA N° 005 - 2015-BNP
DIRECTIVA PARA LA CONFORMACION DE
CENTROS COORDINADORES REGIONALES
DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS**



DIRECTIVA N° 005 -2015-BNP

DIRECTIVA PARA LA CONFORMACIÓN CENTROS COORDINADORES REGIONALES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

INDICE

- I. OBJETIVO
- II. FINALIDAD
- III. BASE LEGAL
- IV. ALCANCE
- V. RESPONSABILIDAD
- VI. DE LOS CENTROS COORDINADORES REGIONALES
 - 6.1 CENTRO COORDINADOR REGIONAL DE BIBLIOTECAS
 - 6.1.1 ESTRUCTURA DEL CENTRO COORDINADOR REGIONAL DE BIBLIOTECAS
 - 6.1.2 NUMERO DE CENTROS COORDINADORES REGIONALES
 - 6.1.3 FUNCIONES DE LOS CENTROS COORDINADORES REGIONALES
 - 6.1.4 PERSONAL DE LOS CENTROS COORDINADORES REGIONALES
- VII. DE LA ACREDITACION
 - 7.1 DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN
- VIII. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN
- IX. DE LOS COMITES DE APOYO
 - 9.1 DE LA CONFORMACIÓN
 - 9.2 DE SUS INTEGRANTES
 - 9.3 FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO
- X. DEL CENTRO COORDINADOR DE TRATAMIENTO ESPECIAL METROPOLITANO. (Lima y Callao)
- XI. DISPOSICIÓN FINAL



DIRECTIVA Nº 005 2015-BNP/SNB

PARA LA CONFORMACIÓN DE CENTROS COORDINADORES REGIONALES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

I. OBJETIVOS

- La conformación de los Centros Coordinadores Regionales tiene por objeto descentralizar los servicios del Sistema Nacional de Bibliotecas (SNB) en los espacios territoriales, regional y/o provincial del país, asegurando la calidad de los mismos.
- Regular el establecimiento y funcionamiento de los Centros Coordinadores Regionales, como órganos de gestión administrativa y de enlace técnico normativo del Sistema Nacional de Bibliotecas.

II. FINALIDAD

Establecer el procedimiento para la conformación, acreditación y funcionamiento de los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas a nivel nacional.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Ley No 27658; Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas
- Ley No 27680; Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización
- Ley No 27783; Ley Orgánica de Bases de la Descentralización
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley No 27972; Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley No 28086; Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura y su Reglamento
- Ley Nº 26905 Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificada por la Ley Nº 28377
- Ley No 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo Nº 017-1998 ED, Reglamento de la Ley de Depósito Legal.
- Decreto Supremo 002-2014 MC - Reglamento del Sistema Nacional de Bibliotecas.

IV. ALCANCE

La presente directiva alcanza a:

- a) La Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del SNB.
- b) Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas.



- c) Las bibliotecas públicas existentes en los ámbitos regional, local y centros poblados menores.
- d) Las bibliotecas y redes de servicios bibliotecarios de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas de todos los niveles.

V. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector, a través de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas – Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas en coordinación con los Gobiernos Regionales, provinciales y locales el cumplimiento de lo normado en la presente directiva.

VI. DE LOS CENTROS COORDINADORES REGIONALES

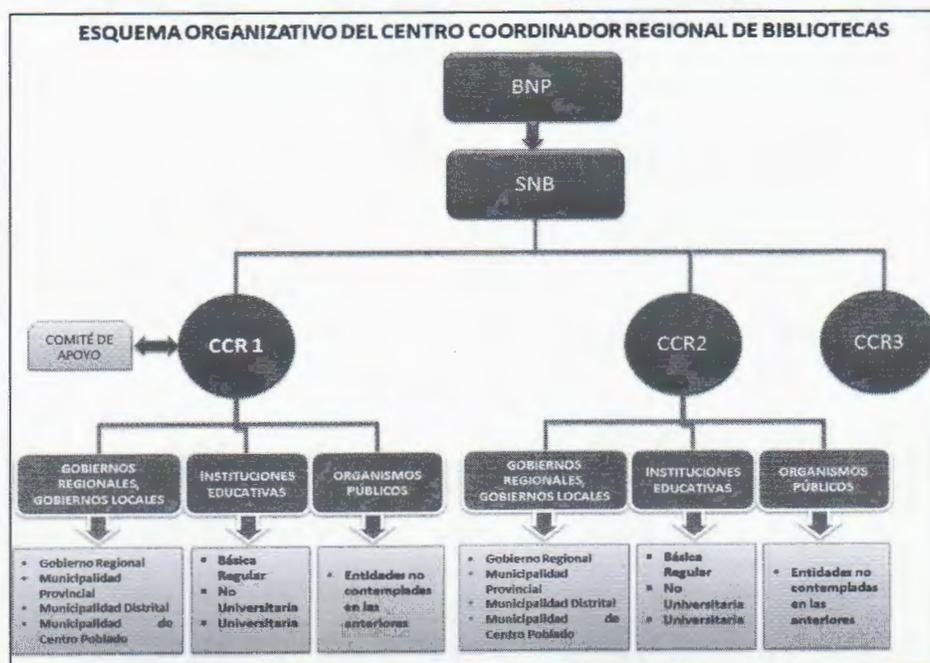
El Centro de Coordinación Regional de Bibliotecas, estará organizado de la siguiente manera:

6.1. DEFINICION DE CENTRO COORDINADOR REGIONAL DE BIBLIOTECAS

Será la Biblioteca Pública de la Región o Municipalidad Provincial, debidamente acreditada por la Biblioteca Nacional del Perú, que funcione como órgano de gestión y enlace técnico normativo y que reúna y cumpla con los requisitos mínimos exigidos en la presente directiva.

6.1.1 ORGANIZACIÓN DEL CENTRO COORDINADOR REGIONAL DE BIBLIOTECAS EN EL SNB

La organización del Centro Coordinador Regional de Bibliotecas se encuentra graficada en el siguiente esquema:



6.1.2 NUMERO DE CENTROS COORDINADORES REGIONALES

El número de Centros Coordinadores Regionales a crearse en materia bibliotecaria sería de 25, siendo los siguientes:

1. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Amazonas
2. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Áncash
3. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Apurímac
4. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Arequipa
5. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Ayacucho
6. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Cajamarca
7. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Cusco
8. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Huancavelica
9. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Huánuco
10. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Ica
11. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Junín
12. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de La Libertad
13. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Lambayeque
14. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Lima Metropolitana y Callao
15. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Lima-Provincias
16. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Loreto
17. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Madre de Dios
18. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Moquegua
19. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Pasco
20. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Piura
21. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Puno
22. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de San Martín
23. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Tacna
24. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Tumbes
25. Centro Coordinador Regional Bibliotecario de Ucayali



Para el caso de Lima y Callao, esta tendrá un Régimen de tratamiento bibliotecológico especial, que comprenderá a la Gran Biblioteca de Lima y sus bibliotecas públicas periféricas, la biblioteca de la Municipalidad Metropolitana de Lima y todos los distritos de la capital, así como las bibliotecas de la provincia constitucional del Callao. Este Centro Coordinador estará constituido en la Biblioteca Nacional del Perú – Sistema Nacional de Bibliotecas.

Los gobiernos regionales o municipios provinciales podrán constituir más de un centro coordinador regional según las necesidades que requiera su población.

6.1.3 FUNCIONES DE LOS CENTROS COORDINADORES REGIONALES

Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas, cumplirán las funciones siguientes:

- a) Aplicar las políticas de desarrollo en materia bibliotecológica y en el marco normativo de los servicios bibliotecarios establecidos y aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- b) Promover la participación de la sociedad civil y de las asociaciones de usuarios, a través de la creación, conformación y reconocimiento de los Comités para el Apoyo; a fin de lograr el desarrollo de las bibliotecas de la región.



- c) Promover la creación de bibliotecas técnicamente organizadas en su región y/o provincias, de acuerdo con los estándares y tipología de bibliotecas aprobados y emitidos por el Sistema Nacional de Bibliotecas en su calidad de ente rector.
- d) Elaborar el Plan de Desarrollo de Servicios Bibliotecarios a nivel regional o provincial; así mismo, la Memoria de Gestión Bibliotecaria Anual correspondiente. Dichos documentos de gestión serán remitidos a la Biblioteca Nacional del Perú, para su conocimiento y ratificación respectiva.
- e) Contribuir al desarrollo del Registro Nacional de Bibliotecas con información veraz y confiable de su región, de acuerdo con las directivas emitidas y aprobadas por el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- f) Asesorar y supervisar el desarrollo de la gestión bibliotecológica de las bibliotecas en la región y/o provincia; dando cuenta al Sistema Nacional de Bibliotecas de la problemática y los resultados de su gestión alcanzados; así mismo, formulando las medidas y las propuestas para su mejora e innovación tecnológica.
- g) Promover la integración y la colaboración entre las bibliotecas de la región y/o provincia, de acuerdo a los lineamientos que apruebe y emita el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas
- h) Desarrollar campañas, planes y programas de orientación, capacitación y formación de usuarios, dirigidos a los diversos actores sociales e instituciones del ámbito regional, a fin de mejorar y modernizar los diferentes aspectos de la gestión bibliotecaria.
- i) Participar activamente en las campañas de fomento a la lectura, con el propósito de elevar los niveles de los hábitos de lectura en la población; actividades que serán desarrolladas en coordinación con las entidades públicas y privadas regionales y otros sectores.
- j) Facilitar el cumplimiento de la ley del depósito legal y su reglamento en la región.
- k) Identificar, fomentar y supervisar y difundir el patrimonio cultural bibliográfico de la región o provincia, aplicando las políticas y normas técnicas establecidas por el Sistema Nacional de Bibliotecas.
- l) Proponer proyectos de desarrollo en materia bibliotecológica para la región o provincia; a ser financiadas a través de la Cooperación Técnica Internacional.



6.1.4 PERSONAL DE LOS CENTROS COORDINADORES REGIONALES

El personal profesional y técnico a cargo del Centro de Coordinación Regional de Bibliotecas, dependerá administrativamente de la entidad que acredite como Centro Coordinador y funcionalmente del Sistema Nacional de Bibliotecas, debiendo cumplir con los lineamientos y normas técnicas que apruebe y emita el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.

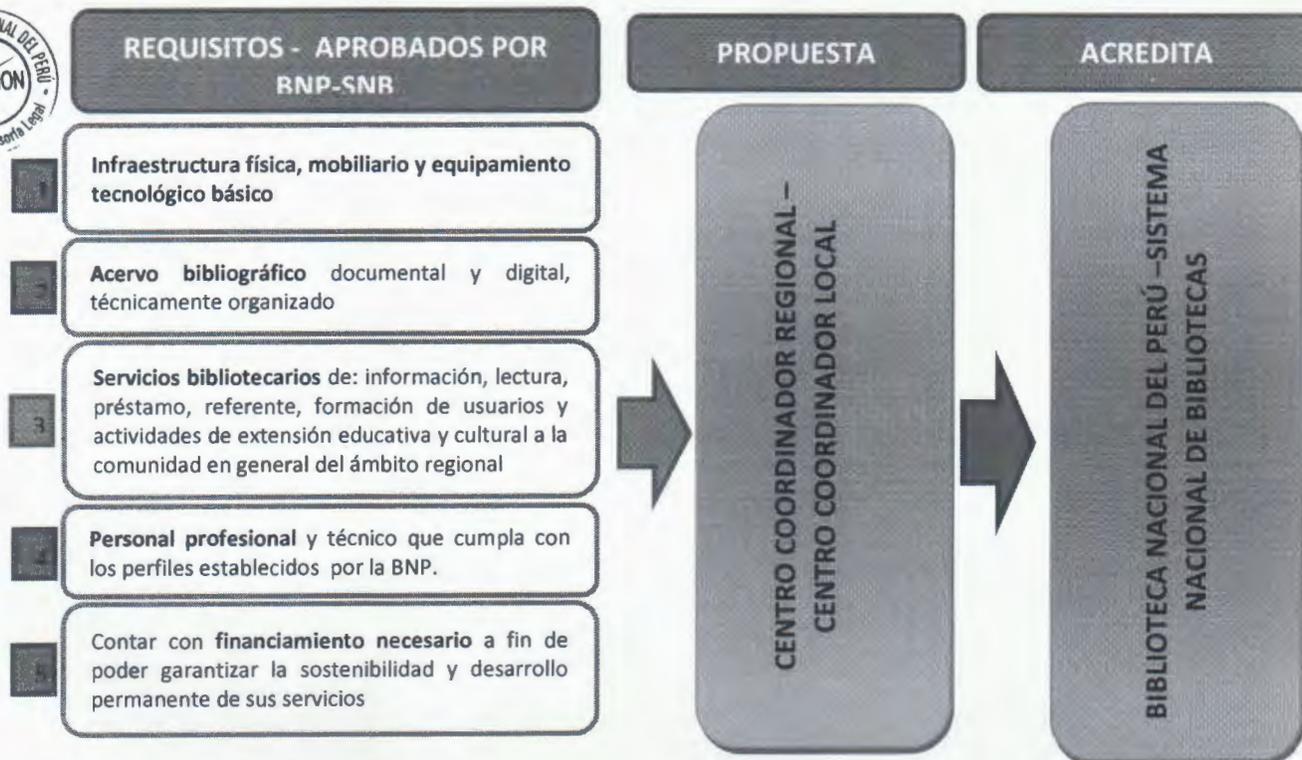
VII. DE LA ACREDITACION

La Biblioteca Nacional del Perú en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas acreditará a una biblioteca como **Centro Coordinador Regional de Bibliotecas** y teniendo en cuenta los estándares e indicadores de calidad y eficiencia bibliotecaria aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas que contempla:

- a) Contar con **infraestructura física, mobiliario y equipamiento tecnológico básico**.
- b) Contar con un **acervo bibliográfico documental y digital**.
- c) Gestionar **servicios bibliotecarios de: información, lectura, préstamo, referencia, formación de usuarios y actividades de extensión educativa y cultural a la comunidad** en general del ámbito regional y/o provincial.
- d) **Contar con personal profesional y técnico que cumpla con los perfiles establecidos por la Biblioteca Nacional del Perú** como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, a fin de garantizar el desarrollo sostenible de los servicios bibliotecarios, la ejecución de las funciones asignadas a los Centros Coordinadores Regionales y la participación de la sociedad civil a través de los Comités de Apoyo.
- e) **Contar con presupuesto necesario a fin de garantizar la sostenibilidad y desarrollo permanente de sus servicios**.



A continuación se grafica el procedimiento para la acreditación:



7.1 DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

El procedimiento técnico a seguirse para la Acreditación Bibliotecaria como Centro Coordinador Regional de Bibliotecas, se efectuará de la siguiente manera (ver flujograma Anexo 1):

- a) El Gobierno Regional o Municipalidad Provincial remitirá una solicitud al Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, expresando su pedido de acreditación de Centro Coordinador Regional de Bibliotecas.
- b) La solicitud deberá ser entregada en Mesa de Partes de la Biblioteca Nacional del Perú.
- c) En la Oficina de Tramite Documentario el documento se registrará y se le asignará un número de expediente.
- d) El documento será remitido al despacho de la Dirección Nacional a fin de ser derivado mediante proveído a la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- e) La Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas remitirá la solicitud al Comité de Evaluación.
- f) El Comité de Evaluación elaborará el informe técnico favorable cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el numeral VII de la presente Directiva, elevándolo a la Dirección Técnica del SNB. En caso de no cumplirse con los requisitos, el Comité de evaluación formulará el informe técnico desfavorable, recomendando notificar al solicitante.
- g) La Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, brindará conformidad al Informe Técnico y lo elevará a Dirección Nacional adjuntando el proyecto de Resolución de Dirección Nacional que acredita al Centro Coordinador Regional respectivo. En caso de informe desfavorable, comunicará al Gobierno Regional o Municipalidad Provincial respectiva, subsane las observaciones formuladas por el Comité de Evaluación, en el plazo de 30 días, más el término de la distancia.
- h) La Dirección Nacional emitirá la resolución de acreditación del Centro Coordinador Regional de Bibliotecas disponiendo su publicación en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú y dispondrá su notificación al Gobierno Regional o Municipalidad Provincial que corresponda.
- i) La Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas notificará al Centro Coordinador Regional de Bibliotecas la Resolución de Acreditación.
- j) La Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, previa verificación del transcurso del plazo conferido para subsanar las observaciones formuladas al Gobierno Regional o Municipalidad Provincial, dispondrá el archivo del procedimiento.



VIII. DEL COMITÉ DE EVALUACION

El Comité de Evaluación para la acreditación de Centros Coordinadores Regionales estará constituido por los Directores Generales de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas.

El Comité de Evaluación para la acreditación de Centros Coordinadores Regionales elaborará actas por cada sesión que lleven a cabo dentro del procedimiento de evaluación, debiendo constar en cada caso, los sustentos que justifiquen los acuerdos que adopten.

IX. DE LOS COMITES DE APOYO

Los Comités de Apoyo reconocidos por el Centro de Coordinación Regional se encargarán de velar en forma permanente y continua por el desarrollo bibliotecario a nivel de la región o provincia según corresponda, a fin de lograr las mejoras en los servicios, la modernización, innovación e incorporación de los avances tecnológicos e informáticos en materia bibliotecaria, coadyuvando al desarrollo cultural, educativo en aras de generar conciencia e identidad local.

9.1. DE LA CONFORMACIÓN

Los Comités de Apoyo estarán conformados por las asociaciones de usuarios, representantes de la sociedad civil organizada, personalidades notables de la región y/o provincia, entre otros y serán reconocidos por Centro Coordinador Regional de Bibliotecas.

El periodo de gestión en cada Comité de Apoyo será de dos (2) años, contados a partir de su reconocimiento. Dicho Comité de Apoyo Bibliotecario designará mediante elección interna a su Presidente y Secretario.

9.2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO

Las funciones del Comité de Apoyo serán las siguientes:

- a) Participar activamente en la formulación, elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Bibliotecario Regional o Provincial respectivo.
- b) Apoyar en las actividades culturales y de extensión y fomento de la lectura y el buen uso de los servicios bibliotecarios que se brinden en el ámbito del Centro Coordinador Regional al cual pertenecen.
- c) Promover y sugerir el desarrollo de proyectos e iniciativas orientadas a mejorar y modernizar las bibliotecas públicas localizadas en la circunscripción regional o provincial respectiva.
- d) Apoyar al Sistema Nacional de Biblioteca en el cumplimiento de actividades y metas propuestas por el Centro de Coordinación Regional.

X. DEL CENTRO COORDINADOR DE TRATAMIENTO ESPECIAL METROPOLITANO (Lima y Callao)

La Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales asignan a la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML un “Régimen Especial” en virtud del cual se le asigna, tanto funciones municipales, como funciones regionales. El Artículo 33° de la Ley de Bases de Descentralización señala expresamente que *“En el ámbito de la Provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima...”*, además agrega que *“Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable”*.

Y en el caso específico de la ciudad de Lima, caracterizada por ser una ciudad poli céntrica, con marcadas desigualdades, con elevadísima densidad poblacional, con una dinámica social, económica y territorial propia, y por su ubicación



estratégica que favorece su inserción en la globalización mundial, podemos concluir que es una Metrópoli, o casi una Mega ciudad, y forma parte, junto con el Callao, el Área Metropolitana.

Este territorio que incluye a Lima y Callao, y que está constituido por 43 distritos de Lima y 6 distritos de la Provincia Constitucional del Callao; alberga aproximadamente a una tercera parte de la población nacional, localizándose en ella, los poderes públicos de decisión más importante en materia económica, política y administrativa del Estado peruano.

Teniendo como premisa lo mencionado en el párrafo precedente, en el ámbito de Lima Metropolitana, se conjugan las funciones de gobierno regional y local provincial simultáneamente en un solo órgano que es la Municipalidad Metropolitana de Lima, resultando idóneo que el Sistema Nacional de Bibliotecas, adopte similar criterio a fin de establecer dentro de este espacio político geográfico, un Centro Coordinador Regional, el cual tendrá un carácter especial de tratamiento en su conformación, organización y gestión.

Este Centro Coordinador será gestionado por la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de Ente rector, y estará conformado por todas las bibliotecas públicas de las jurisdicciones del área Metropolitana, es decir la provincia de Lima y del Callao así como la Gran Biblioteca Pública de Lima y las Bibliotecas Periféricas que administra la Biblioteca Nacional del Perú.

Su conducción estará a cargo del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, en tanto se apruebe el nuevo ROF de la BNP, que deberá contemplar en su estructura orgánica una Dirección Ejecutiva para su gestión y funcionamiento.

La Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas convocará al gobierno regional del Callao, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Provincial del Callao y a los alcaldes distritales de Lima y Callao, a fin de constituir el Centro Coordinador Regional de Lima Metropolitana.

XI. DISPOSICION FINAL

Los gobiernos regionales o municipalidades provinciales acreditados como Centros Coordinadores Regionales, suscribirán convenios con la Biblioteca Nacional del Perú a fin de asumir los compromisos que conlleven el cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y su Reglamento.



R.D.N. N° 0962015 -BNP

ANEXO N° 01

FLUJOGRAMA PARA LA ACREDITACIÓN DE UN CENTRO COORDINADOR REGIONAL DE BIBLIOTECAS
(Ley N° 30034 y Decreto Supremo N° 002-2014-MC)

